////son, seis de marzo de dos mil trece.

Y VISTOS:

El presente rotulado *"M., J. S. s/ Robo Agravado" (Expediente número 22.897, folio 139, año 2012, letra M)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido a fojas 501/9 por S. M. O. quien impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Ciudad de Comodoro Rivadavia que, el siete de Agosto de 2002, condenó a J. S. M. a seis años de prisión, con accesorias legales, costas, y declaración de reincidencia por primera vez (Código Penal, artículos 12, 29 inciso 3° y 50), como autor del delito de Robo Agravado (Código Penal, artículo 166 inciso 2°) cometido el diecinueve de Septiembre de 2001 en perjuicio de la E. I. C.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 510/1, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 543; y la instancia fue mantenida a fojas 545/6 por el señor Defensor General.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual –Ley 3155-, la impugnación cuenta con aptitud

///

suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 501/9 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo.Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///